

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Girardota

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JUAN PABLO BETANCUR PUERTA
Afectado: HECTOR BETANCUR DUQUE
Accionado: NUEVA EPS, CLINICA DE ONCOLOGIA ASTORGA, HOSPITAL
ALMA MATER DE ANTIOQUIA, COLSUBSIDIO

JUAN PABLO BETANCUR PUERTA, mayor de edad y vecino de Barbosa-Antioquia, identificado con la C.C.1.035.229.077 de Barbosa; actuando como agente oficioso de mi padre HECTOR BETANCUR DUQUE, y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA contra LA NUEVA EPS CLINICA DE ONCOLOGIA ASTORGA, HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, COLSUBSIDIO, con el objeto de que se protejan sus Derechos Constitucionales y Fundamentales a la Salud en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad Social Integral, a la igualdad, derechos del adulto mayor y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales le están siendo vulnerados; acción que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi padre tiene 70 años, afiliado en el régimen contributivo a salud, en la NUEVA EPS.
2. Su médico tratante le diagnóstico, LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA POSITIVA, C921, para controlar dicha patología su médico tratante le ordeno el medicamento: IMATINIB 400MG, CANTIDAD 30. DASATINIB 100MG, CADA 24 HORAS POR 90 DIAS CANTIDAD 90 En la prestadora manifiestan que no hay medicamentos
3. He solicitado que le entreguen los medicamentos a mi padre. Pero no ha sido posible, manifiestan que no hay medicamentos disponibles, soy persona de escasos recursos. Señora Jueza, no cuento económicamente con solvencia para sufragar, este tipo de gastos que requiere mi padre.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Por lo expuesto, considero señora Jueza, que le está vulnerando los Derechos a la salud –Art. 49-, en conexidad con el Derecho a la Vida –art. 11

y Seguridad Social –art. 48, que igualmente atenta contra el Derecho a la Dignidad humana –ar. 1º-, derecho a la igualdad, derechos del adulto mayor, todos ellos contemplados en nuestra Constitución Política.

El comportamiento de NUEVA EPS, CLINICA DE ONCOLOGIA ASTORGA, HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, COLSUBSIDIO, no cumplen efectivamente con su misión y deber de prestar un buen servicio, ya que como lo ha difundido amplia y reiteradamente la jurisprudencia constitucional, los servicios de salud tienen dos connotaciones o facetas: de un lado, se ha reconocido como derecho; y del otro, como un servicio público, lo que indica que la salud debe prestarse de manera eficiente, oportuna y con calidad, observándose los principios de continuidad, integralidad e igualdad y atendándose a los de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se señalan en los artículos 48 y 49 de la Norma Superior.

PETICIÓN

1. Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a favor de mi padre, los derechos Constitucionales y Fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la NUEVA EPS, Y A LA CLINICA DE ONCOLOGIA ASTORGA, HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, COLSUBSIDIO, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, le entreguen el medicamento, ordenado por su médico tratante.

2. EXONERARLO DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN y autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con las entidades que tengan convenio, para que le entreguen el medicamento de control, o que manifiesten con cual entidad prestadora tiene convenio para que le preste el servicio.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o abra convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnóstico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

4. 3. Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud, se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales,

especialistas medicamentos, consultas, citas, exámenes, pasajes o transporte, y demás elementos que le fueren formulados con motivo de su patología y de las que de ella se deriven o que pudieren generarse y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga, con otra entidad que SI tenga el servicio para que le entreguen el medicamento: : IMATINIB 400MG, CANTIDAD 30. DASATINIB 100MG, CADA 24 HORAS POR 90 DIAS CANTIDAD 90 En la prestadora manifiestan que no hay medicamentos, QUE LA NUEVA EPS Y LA CLINICA DE ONCOLOGIA ASTORGA, HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, COLSUBSIDIO, consigan, contraten, convengan con otra entidad que, si le tenga el medicamento, o en su defecto manifieste con cual entidad prestadora tiene el servicio.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, derecho a la seguridad social integral, derecho a la igualdad, derechos del adulto mayor y demás derechos consagrados en la Constitución Política.

II. MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase Señor Juez tener como prueba documental la siguiente:

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del accionante
2. Copia de la Cedula de ciudadanía de la afectada
3. Copia de autorización de servicios
4. Historia clínica

III. JURAMENTO

(Cumplimiento al Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, contra la NUEVA EPS.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos de Derecho La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 45 y 86, y el Dec. 1983 de 2017 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. ley 83 de 2014, sentencia T-019/10, ley estatutaria 1751 de 2015.

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para tramitar la presente tutela, en virtud de lo establecido en el Decreto 1983 del 30 noviembre de 2017, Artículo 1 numeral 1.

VI. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad demandada.

VII. NOTIFICACIONES

1. NUEVA EPS: Calle 9 C Sur # 50 F -116, Teléfono 3105900 en Medellín, Antioquia.
2. CLINICA DE ONCOLOGIA ASTORGA
3. HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA
4. COLSUBSIDIO
5. EL ACCIONANTE: Barrio Centro, de Barbosa Antioquia WhatsApp 3207099397 juanpablolds1992@hotmail.com

Atentamente,

JUAN PABLO BETANCUR PUERTA
C.C.1.035.229.077 de Barbosa